



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00193-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: ALEXANDER DEL ROSARIO MARIN PADILLA C.C.72.240.548

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Por escrito radicado el 5 de julio de 2022, el apoderado de la parte actora solicita la corrección y/o adición del auto adiado 28 de junio de 2022, mediante el cual libra mandamiento de pago, toda vez que el despacho NO RECONOCE los intereses moratorios de las cuotas vencidas, solicitados dentro del libelo demandatorio y debidamente causados y autorizados para recobrar, mediante el pagaré base de la presente acción.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece la forma como el juez puede corregir errores aritméticos y de otra clase, cometidos en sus proveídos. La referida norma dispone: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el caso bajo estudio, advierte el despacho que, le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues efectivamente no se efectuó pronunciamiento sobre los intereses de las cuotas vencidas, razón por la cual es procedente corregir la orden de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de mandamiento de fecha 28 de junio de 2022, numeral c el cual quedara de la siguiente manera:

C) Por la suma de \$1.709.630,92 por concepto de capital de las cuotas en mora, más los intereses moratorios a que haya lugar.

SEGUNDO: Mantener incólume el auto referido, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**